



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Burgos por la que se modifica la autorización administrativa previa del parque eólico «Perdiguera» e instalaciones eléctricas asociadas en el término municipal de Estépar (Burgos) promovido por EDP Renovables España, S.L. Expediente: PE/BU/063/2001.

Antecedentes de hecho. –

1. – Mediante resolución de 18 de junio de 2007 se otorga autorización administrativa (autorización administrativa previa) al parque eólico «Perdiguera» y sus instalaciones eléctricas asociadas, en el término municipal de Estépar en la provincia de Burgos, a favor de CEASA Promociones Eólicas, S.L. publicada con fechas 14 de agosto de 2007 en el Boletín Oficial de la Provincia y 12 de junio de 2008 en BOCyL.

2. – A petición de la empresa, mediante resolución del Servicio Territorial de fecha 17 de febrero de 2017 se modifica la titularidad del parque eólico «Perdiguera» de CEASA Promociones Eólicas, S.L. a favor de EDP Renovables España, S.L.

3. – Con fechas 7 y 27 de mayo de 2019 y subsanaciones posteriores la empresa solicita modificación de las características del proyecto autorizado debido a la evolución tecnológica y para un mejor aprovechamiento. El cambio consiste en modificar el modelo, posiciones y número de aerogeneradores a 10 aerogeneradores Vestas V120 de 2,2 MW de potencia unitaria, con altura de 95 metros de altura y diámetro de rotor de 120 metros. Potencia total, 22 MW.

4. – El Servicio Territorial de Economía de Burgos, con fecha 13 de junio de 2019 solicita informes al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Servicio Territorial de Cultura sobre la adaptación a la declaración de impacto ambiental de las modificaciones planteadas.

Con fecha 25 de octubre de 2019 se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente en el que indica expresamente que en principio que no es necesario que la modificación solicitada sea sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada, siendo suficiente una resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León que preste conformidad a los cambios proyectados. En el informe se recoge asimismo el informe de afección al medio natural de fecha 4 de octubre de 2019 cuyas condiciones se deberán cumplir. Se indica, no obstante, que dado que el modificado va a ser objeto de información pública por modificación de autorización administrativa previa, y en previsión de que pudiera suscitarse alguna cuestión de carácter medioambiental o de patrimonio cultural, se considera oportuno solicitar la citada resolución una vez concluido el periodo de información pública.



Con fecha 19 de junio de 2019 se recibe escrito del Servicio Territorial de Cultura junto al que aporta acuerdo favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural a la modificación de proyecto.

5. – Con fecha 20 de diciembre de 2019 y subsanaciones posteriores la empresa promotora presenta proyecto para la modificación de autorización administrativa previa.

6. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico; R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió a información pública la solicitud de modificación de la autorización administrativa, habiéndose publicado con fechas 4 y 10 de febrero de 2020 en BOCyL y Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente. Se envió para su publicación en el Portal de Energía y Minería de Castilla y León.

7. – Durante el periodo de información pública se presentan alegaciones por parte de don Fabián Poza Ortega en representación de parque eólico Valdelugo, S.C., así como de otros tres particulares: Don Nicolás Poza Andrés, don Emerenciano Orive Poza y don Silvino Orive Poza. Las alegaciones se refieren fundamentalmente a condiciones de acuerdo económico. La empresa contesta que las alegaciones no están referidas a la fase de autorización administrativa previa ni su modificación, sino que son cuestiones de acuerdos económicos sobre los terrenos.

8. – Por parte del Servicio Territorial de Economía de Burgos se remiten separatas del anteproyecto de parque eólico «Perdiguera» al Ayuntamiento de Estépar, Confederación Hidrográfica del Duero y Servicio Territorial de Medio Ambiente (vías pecuarias) para que emitan informe. La empresa presenta posteriormente autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, Confederación Hidrográfica del Duero y de ocupación de vías pecuarias. El Ayuntamiento de Estépar finalmente no contesta a los requerimientos de informe.

9. – Mediante resolución de 6 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos se presta su conformidad a la modificación de las características del proyecto del parque eólico «Perdiguera».

10. – Con fecha 10 de marzo de 2020 la empresa presenta informe favorable de acceso y conexión de fecha 6 de octubre de 2017 para el parque eólico «Perdiguera» por la potencia de 22 MW, emitido por Red Eléctrica de España.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.



Segundo. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. – Considerando que los acuerdos sobre terrenos no son objeto de esta fase del procedimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, considerando que la modificación propuesta cuenta con la resolución favorable de la Delegación Territorial, no existe ninguna razón por la que no se deba autorizar a la empresa promotora dicho cambio, y por ello, vista la legislación de general y particular aplicación y vista la propuesta de fecha 22 de abril de 2020.

RESUELVO

Aprobar la modificación de la autorización administrativa previa del parque eólico «Perdiguera», contemplado en el título de esta resolución, consistente en:

– 10 aerogeneradores Vestas V120 de 2,2 MW de potencia unitaria con altura de 95 metros de altura y diámetro de rotor de 120 metros, ubicados en el término municipal de Estépar. Potencia total a instalar 22 MW.

– Red de media tensión subterránea a 30 kV de interconexión de los aerogeneradores con llegadas a la subestación transformadora Villagutiérrez 30/132 kV (parte EDP).

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las contenidas en la resolución de 10 de mayo de 2007, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto de parque eólico denominado «Perdiguera» con sus instalaciones eléctricas asociadas, ubicado en el término municipal de Estépar (Burgos), publicado en BOCyL de fecha 28 de mayo de 2007 que se incorpora íntegramente a la presente resolución y en la resolución de 6 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos por la que se presta conformidad a la modificación de las características del proyecto.

2.^a – A los efectos del artículo 128.4 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y artículo 12.4 del Decreto 127/2003, de 30 de octubre, el plazo máximo para la solicitud



de la autorización de construcción del parque eólico y sus instalaciones eléctricas asociadas será de tres meses, contados a partir de la presente resolución. Se producirá la caducidad de la modificación de la autorización administrativa previa si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización de construcción.

3.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

4.^a – La instalación de producción que se autoriza, deberá cumplir con la normativa vigente y, en particular, por estar prevista su conexión a la red eléctrica, deberá utilizar una tecnología capaz de cumplir los requisitos establecidos en el procedimiento de operación 12.3 «Requisitos de respuesta frente a huecos de tensión de las instalaciones eólicas» regulado mediante resolución de 4 de octubre de 2006, de la Secretaría General de la Energía.

Asimismo, y conforme a lo dispuesto en la resolución de 17 de marzo de 2004, de la Secretaría de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y Pequeña y Mediana Empresa, por la que se modifica un conjunto de procedimientos de carácter técnico e instrumental necesarios para realizar la adecuada gestión técnica del sistema eléctrico, concretamente en el punto 7: SCO (Sistema de control de operaciones en tiempo real) del procedimiento de operación del sistema: «Información intercambiada por Red Eléctrica de España P.O. 9»; la instalación de producción que se autoriza, deberá disponer de un despacho de maniobras, o estar conectada a un despacho delegado para poder posibilitar que llegue, en tiempo real a Red Eléctrica de España la información que, relativa a dicha instalación, le sea precisa para operar en el sistema eléctrico.

Se mantienen el resto de características y condicionados de la resolución de autorización administrativa (autorización administrativa previa) de fecha 14 de noviembre de 2008, no modificadas por la presente resolución.

La resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Ilmo. señor delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El cómputo del plazo para interponer recurso en vía administrativa teniendo en cuenta la D.T. 3.^a.2 del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, o desde el día hábil siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente, según proceda, si fuese posterior a la finalización del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.

En Burgos, a 22 de abril de 2020.

El jefe del servicio,
Mariano Muñoz Fernández